NOTIFICACION POR AVISO
(10 Noviembre 2026)

RESOLUCION DE APERTURA DEL PROCESO DE FISCALIZACION Y REQUERIMIENTO ORDINARIO.

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa proceso de fiscalización, para cobro de impuesto de registro por no pago al departamento de Nariño Vigencia 2022.

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

HACE SABER:

"ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro. **ARTICULO SEGUNDO: TENGASE E INCORPORESE** como prueba por parte de Departamento de Nariño para la iniciación del procedimiento Administrativo, el PIN y la consulta efectuada al Sistema de ventanilla unica de registro (VUR). **ARTICULO TERCERO: OFICIESE** a las Oficinas de Registro de Intrumentos Publicos del Departamento de Nariño, que le competa el asunto en aras de que se verifique en sus archivos la existencia de la boleta fiscal correspondiente al trámite y se remita dentro de los diez (10) dias siguientes copia y anexos de la boleta fiscal. **ARTICULO CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos la implementación de un bloqueo preventivo de los actos de inscripción relativos a los inmuebles identificados mencionadas en la resolución, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto departamental de registro, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012. **ARTICULO QUINTO: REQUIERASE** a los contribuyentes para que se efectue el pago de la obligacion pendiente y se le concede el termino de diez (10) días siguientes a la presente decisión, para terminar el proceso mediante el pago del impuesto de registro, más sus respectivos intereses de mora a la fecha efectiva del pago, o en caso contrario, formular sus descargos o aportar las pruebas que tenga en su poder explicando su finalidad al correo electrónico impuestoregistro@narino.gov.co o en la sede ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto, continuándose con la siguiente etapa del proceso administrativo. **ARTICULO SEXTO:** Realícese la Preliquidación de la obligación por concepto de impuesto de registro no pagada al igual que los intereses de mora y alléguese al proceso. **ARTICULO SEPTIMO: FORMESÉ** el expediente correspondiente frente a la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del C.P.A.C.A. y **DEJESE** a disposición de la parte interesada para su respectivo examén, si así lo considera. **ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolucion, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario). COMUNIQUISE Y CUMPLASE. FIRMADO PAOLA VITERI SALAZAR. SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

Que al no ser posible la notificación por correo certificado de las Resoluciones de Apertura del Proceso de Fiscalización y de los Requerimientos Ordinarios y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 565 modificado por el art. 45 de la ley 1111 de 2006 y siguientes del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el articulo 298 y siguientes de la Ordenanza 028 de 2010, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la NOTIFICACIÓN de las Resoluciones de Apertura del Proceso de Fiscalización y de los Requerimientos Ordinarios de los contribuyentes que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO ORDINARIO	RESOLUCION INICIAL	CONTRIBUYENTE REQUERIDO	CEDULA/NIT
IVR-012-2022	0505	JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ	13.062.942

El texto completo de las Resoluciones de Apertura del Proceso de Fiscalización y de los Requerimientos Ordinarios podrá ser consultado en las instalaciones de la Oficina de Impuesto Vehicular y Registro ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto; así mismo esta publicación se encontrará en la Página Web de la Gobernación de Nariño www.narino.gov.co y en un lugar visible de la oficina de Impuesto Vehicular y Registro.

PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño

Proyectó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo
Abogada Impuesto de Registro

RESOLUCIÓN N° 0505
FECHA: 13 de agosto de 2026
PROCESO No. IVR-012-2022

Por medio del cual se Inicia Una Actuación Administrativa Proceso de Fiscalización, para cobro de Impuesto de Registro por No pago al Departamento de Nariño.

LA SUBSECRETARIA DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, en el Departamento de Nariño.

CONSIDERANDO

Que, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 804 del 6 de diciembre de 2016, el decreto 185 del 9 de junio de 2017 y los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1579 de 2012, los artículos 2, 18, 193 y 195 de la Ordenanza 028 de 2010, obrando como autoridad tributaria, fiscalizadora de los impuestos departamentales.

Que la Ley 788 de 2002 ha dispuesto en su "artículo 59: ***PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL.*** *Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados*".

Que, con fundamento en lo anterior, y por lo consignado en la ordenanza departamental No. 028 del 21 de diciembre de 2010, Estatuto Tributario del Departamento, articulo 367 se señala: *"**FACULTADES DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN.** La Secretaría de Hacienda Departamental, como autoridad tributaria, tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias. Para ese efecto podrá"*, numeral 2 *"Adelantar las investigaciones que estime conveniente para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no declaradas y/o no pagadas".*

Que el artículo 2 del Estatuto Tributario Departamental en su parágrafo señala: "*Las situaciones que no puedan ser resueltas por las disposiciones de este Estatuto, o por normas especiales se resolverán mediante la aplicación de las normas del Estatuto Tributario Nacional, del derecho administrativo, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho."*

Que el Departamento de Nariño, cuenta con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los limites señalados en la constitución y la ley, bajo las premisas de lo dispuesto en la Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, articulo 4 corresponde a los Departamentos ejercer las siguientes competencias: "*1.6 Efectuar el manejo eficiente bajo conceptos de distribución priorizada e incluyente, de los ingresos endógenos del departamento".*

Que en cumplimiento de las anteriores disposiciones normativas el Departamento de Nariño, enviará el Requerimiento Ordinario No. IVR-012-2022 fechado a 13 de agosto de 2026**,** al (la) contribuyente JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 13062942 con ocasión a la liquidación realizada a la Escritura Pública por concepto de Impuesto de Registro, que se relaciona a continuación:

Acto	Escritura Publica	Notaria	Matricula Inmobiliaria ORIP	Pin	Fecha	Valor
COMPRAVENTA	12 del 19 de enero de 2022	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA	240-207115	520005136194	19/01/2022	40.000

Que la H. Corte Constitucional mediante Sentencia T-48 de 24 de Enero de 2008[1], indicó: *"Al respecto la Sala considera oportuno referirse a las nociones de "debido proceso administrativo" y de "actuación administrativa", y a las razones por las cuales las actuaciones de esta última naturaleza que sean iniciadas por las autoridades competentes y tengan la virtualidad de afectar derechos de terceros deben serles notificadas a estos desde el momento mismo de su apertura."*

Que el inicio de la presente actuación será puesto en conocimiento del contribuyente para que ejerza su derecho al Debido Proceso, presentando sus descargos, solicitando o aportando las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, indicando el objeto de las mismas, lo que podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a través del correo impuestoregistro@narino.gov.co o en la oficina de Impuesto Vehicular y Registro, ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto, en el horario comprendido de Lunes a Viernes entre 8:00 am a 12:00 pm y de las 2:00 pm a 6:00 pm.

Que, por tratarse de un acto de trámite, contra el presente no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR el proceso de fiscalización, por el no pago al Departamento de Nariño, por Concepto de Impuesto de Registro, emitido a nombre del (la) contribuyente JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 13062942 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: TENGASE E INCORPORESE como prueba por parte de Departamento de Nariño para la iniciación del procedimiento Administrativo, el PIN No. 520005136194, emitido el día 19/01/2022 y la consulta efectuada al Sistema de ventanilla unica de registro (VUR).

ARTICULO TERCERO: OFICIESE a las Oficinas de Registro de Intrumentos Publicos del Departamento de Nariño, que le competa el asunto en aras de que se verifique en sus archivos la existencia de la boleta fiscal correspondiente al trámite de la inscripcion a la Escritura Pública No. 12 del 19 de enero de 2022, emitida por la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA, matriculas inmobiliarias No. 240-207115 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de PASTO y se remita dentro de los diez (10) dias siguientes copia y anexos de la boleta fiscal.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la implementación de un bloqueo preventivo de los actos de inscripción relativos a los inmuebles identificados en las matrículas inmobiliarias mencionadas en esta resolución, hasta tanto no se acredite el cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con el impuesto departamental de registro, en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012.

[1] M.P.: Marco Gerardo Monroy Cabra.

ARTICULO QUINTO: REQUIERASE al (la) contribuyente JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ, identificado (a) con C.C. No y/o Nit. 13062942, para que efectue el pago de la obligacion pendiente y se le concede el termino de diez (10) días siguientes a la presente decisión, para terminar el proceso mediante el pago del impuesto de registro generado con el PIN No. 520005136194, más sus respectivos intereses de mora a la fecha efectiva del pago, o en caso contrario, formular sus descargos o aportar las pruebas que tenga en su poder explicando su finalidad al correo electrónico impuestoregistro@narino.gov.co o en la sede ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto, continuándose con la siguiente etapa del proceso administrativo.

ARTICULO SEXTO: Realícese la Preliquidación de la obligación por concepto de impuesto de registro no pagada al igual que los intereses de mora y alléguese al proceso.

ARTICULO SEPTIMO: FORMESÉ el expediente correspondiente frente a la presente actuación administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del C.P.A.C.A. y **DEJESE** a disposición de la parte interesada para su respectivo examén, si así lo considera.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolucion, por tratarse de un acto de trámite, no procede ningún recurso (art. 833-1 Estatuto Tributario).

COMUNIQUISE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 13 días del mes de agosto de 2026.

PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño

Verifico: Carlos Eduardo Calderón Salazar
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

Proyectó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo
Abogada Contratista Impuesto de Registro

Número: IVR-012-2022
Fecha: 13 de agosto de 2026

CONTRIBUYENTE: JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ
CEDULA o NIT: 13062942
DIRECCIÓN: BARRIO CENTRO - PASTO
CIUDAD / MUNICIPIO: PASTO
DEPARTAMENTO: NARIÑO
IMPUESTO: REGISTRO
ACTOS: COMPRAVENTA
VIGENCIA: 2022

La Subsecretaria de Rentas adscrita a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Nariño, en uso de las facultades que le confiere de acuerdo al Decreto 804 del 6 de diciembre de 2016, el Decreto 185 del 9 de junio de 2017 y los artículos 684, 686 y 688 del Estatuto Tributario Nacional y los artículos 2, 18, 193, 195 y 367 de la Ordenanza 028 de 2010, en concordancia con el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, Ley 1579 de 2012 y demás normas afines, obrando como autoridad tributaria fiscalizadora de los impuestos departamentales, se permite notificar el presente requerimiento.

Toda vez que con la Resolución No. 0505 de fecha 13 de agosto de 2026, se ha dado inicio al proceso de Fiscalización y control, con ocasión a la liquidación realizada a la Escritura Pública por concepto de Impuesto de Registro, solicitado en su momento por JOSE FERNANDO PATIÑO CRUZ el día 19/01/2022, que se relaciona a continuación:

Acto	Escritura Publica	Notaria	Matricula Inmobiliaria ORIP	Pin	Fecha	Valor
COMPRAVENTA	12 del 19 de enero de 2022	NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SANDONA	240-207115	520005136194	19/01/2022	$40.000

Una vez revisado el sistema REALTECH y efectuado el cruce de información con las entidades y dependencias involucradas en el proceso de pago del Impuesto de Registro, se evidencia en el certificado de libertad y tradición la anotación realizada de los actos correspondientes a la escritura pública en mención, sin embargo, a la fecha no se registra el cumplimiento del pago de la Boleta Fiscal, más los intereses de mora respectivos.

Respetuosamente, se lo invita a presentarse en la oficina de Impuesto Vehicular y Registro, ubicada en la Calle 19 # 27-51 de la ciudad de Pasto, en el horario comprendido de Lunes a Viernes entre 8:00 am a 12:00 pm y de las 2:00 pm a 6:00 pm, dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente requerimiento, lo anterior, con el fin de que cancele su obligación pendiente con el Departamento, al momento de comparecer traer consigo la escritura pública mencionada.

En caso de no comparecer ante esta oficina en el término indicado, se continuará con el proceso de fiscalización correspondiente para exigir el pago del impuesto de registro y se oficiará a las diferentes oficinas de Instrumentos Públicos (ORIP) existentes en el Departamento de Nariño, para que inicie las actuaciones pertinentes de su competencia en el marco de la ley 1579 de 2012 artículo 62.

Se advierte que la oficina competente para absolver sus dudas respecto del presente requerimiento es la Oficina de Impuesto Vehicular y Registro, para hacer el pago del acto sujeto a este impuesto debe necesariamente presentarse de forma personal a nuestras oficinas o en caso de no poder comparecer de forma personal se requiere presentar poder o autorización firmada por el contribuyente acompañada de la fotocopia del documento de identidad de la parte interesada o puede comunicarse con nosotros al número telefónico (602)7332133 extensión 4, o al correo electrónico: impuestoregistro@narino.gov.co

El presente requerimiento se notificará de conformidad a lo establecido en los artículos 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional.

PAOLA VITERI SALAZAR
Subsecretaria de Rentas del Departamento de Nariño

Verifico: Carlos Eduardo Calderón Salazar
Coordinador Impuesto Vehicular y Registro

Proyectó: Mayra Alejandra Chamorro Caicedo
Abogada Contratista Impuesto de Registro